A C T A Nº 202-2022

En la localidad de Puerto Chacabuco, de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Coyhaique, a veintitrés de octubre de dos mil veintidós, con ocasión de las Jornadas de Reflexión de la Corte Suprema, se reunió bajo la Presidencia del señor Juan Eduardo Fuentes Belmar, y con la asistencia de los Ministros señores Muñoz G., Brito, Silva G. y Blanco, señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama, Dahm y Prado, señora Vivanco, señor Silva C., señora Repetto, señor Llanos, señoras Ravanales, Letelier y Gajardo, y señor Simpértigue.

TEXTO REFUNDIDO FACULTADES DELEGADAS AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA.

Teniendo presente las modificaciones que se han efectuado al Acta 206-2015, de fecha 02 de diciembre de 2015, que contiene el texto refundido de las facultades delegadas al presidente o a quien lo subrogue, las que constan en las Actas 33-2016 y 132-2018, se ha estimado necesario refundir en un nuevo texto la normativa con la finalidad de contar con un texto actualizado.

Primero. Ámbito de aplicación. Además de las funciones propias de su cargo, el Presidente de la Corte Suprema, o quien lo subrogue, sólo podrá adoptar por sí las determinaciones sobre las materias que el tribunal pleno le delegue conforme a las disposiciones del presente instrumento.

Segundo. Ámbito disciplinario. El presidente de la Corte Suprema tendrá facultades delegadas para tomar conocimiento de:

a) La resolución que imponga una medida disciplinaria y aquella que absuelva a la persona investigada, comunicada en cumplimiento del artículo 33 del Acta N° 108-2020 que rige sobre la materia.

b) Las medidas disciplinarias impuestas a abogados que se encuentren firmes.

VXHXBPLXPX

Tercero. Permisos. Se faculta al presidente para conocer y resolver las peticiones de permiso sin goce de remuneraciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 340 del Código Orgánico de Tribunales.

Cuarto. Reconocimiento de antigüedad. Se delega al presidente la facultad de conocer y resolver las peticiones de reconocimiento de antigüedad, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 266 del Código Orgánico de Tribunales.

Quinto. Comisión de servicio. Se faculta al presidente para conceder las comisiones de servicio para los cometidos funcionarios cuya duración sea igual o inferior a siete días, con la excepción de las solicitudes de comisión de servicio destinadas para que jueces y juezas o relatores y relatoras de cortes de apelaciones concurran a desempeñar esta última función en la Corte Suprema por un periodo no superior a veinte días, las que serán autorizadas por su presidente.

Asimismo, las comisiones de servicio solicitadas para asistir a cursos obligatorios que imparte la Academia Judicial, serán resueltas por el Presidente de la Corte Suprema, con independencia de su duración.

Las comisiones de servicio para capacitación voluntaria nacionales cuya duración sea igual o inferior a 56 horas, deberán ser resueltas por el presidente, en conformidad con sus facultades delegadas.

Sexto. Exención de práctica profesional. Se delega en el presidente la facultad de conocer y resolver las solicitudes de exención de práctica profesional, impetradas con arreglo a lo previsto en el inciso final del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales.

VXHXBPLXPX

Séptimo. Asuntos de título. Las solicitudes de titulación serán resueltas por el presidente, recabado que sea el informe del Comité de Personas, quien acogerá o denegará la solicitud luego de verificar si el postulante cumple con los requisitos que exigen los artículos 523 y 526 del Código Orgánico de Tribunales, salvo que el solicitante registre alguna anotación en su extracto de filiación y antecedentes, caso en el que siempre pasará a conocimiento y resolución del tribunal pleno.

En caso que el presidente deniegue la solicitud del postulante, se procederá a archivar el expediente de titulación. En contra de esta resolución solo podrá deducirse recurso extraordinario de reposición, fundado en nuevos antecedentes. El recurso será visto en cuenta por el tribunal pleno.

Si el interesado renueva su pretensión de reponer extraordinariamente la decisión del tribunal pleno que ya se ha pronunciado sobre similar impugnación, sin aportar nuevos antecedentes, el recurso será declarado inadmisible por el presidente.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el presidente podrá disponer la remisión de los antecedentes al tribunal pleno para su resolución en los casos que lo estime pertinente.

Octavo. Recursos. Las resoluciones pronunciadas en ejercicio de las facultades delegadas en los asuntos materia de este acuerdo serán susceptibles del recurso de reconsideración ante el tribunal pleno, a menos de fundarse en error de hecho, caso en el que podrá ser resuelto por el presidente.

Noveno. Nombramientos de personal a contrata. Tratándose de concursos para proveer cargos a contrata permanente dependientes de la Corte Suprema, equivalentes a oficial de sala, grado XV, u otros inferiores, el proceso de concurso deberá realizarse de acuerdo a las normas y políticas generales vigentes acerca de la materia.

VXHXBPLXPX

La terna deberá ser elaborada por una Comisión de Selección formada por la jefatura de la unidad del cargo a proveer y un(a) profesional designado(a) por el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa.

Dicha comisión deberá emitir un informe al presidente acerca del proceso de concurso, los postulantes entrevistados y la terna propuesta. El nombramiento será efectuado por el presidente de acuerdo a dicha propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, las ternas para proveer cargos de Director(a) o Subdirector(a) de la Dirección de Estudios y de la de Comunicaciones, Biblioteca y Centro Documental, Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, Jefe(a) de Servicios y Encargado(a) de Oficina de Títulos y Grados, como todos los demás cargos equivalentes o asimilados al grado XIV y superiores, serán formadas por la Corte Suprema y resueltas por el presidente, salvo que el dicho tribunal disponga una modalidad distinta.

La Corte Suprema designará en cada caso los integrantes de la comisión que evaluará a los candidatos a estos cargos.

Décimo. Designación de relatores suplentes o interinos. Tratándose de licencias médicas, feriados o permisos de los relatores titulares e interinos de este tribunal, se delega al presidente la designación de los reemplazantes correspondientes, a propuesta de la sala respectiva.

Undécimo. Criterio de gravedad. Las facultades delegadas descritas en los artículos precedentes serán ejercidas a menos que, en opinión del presidente, la gravedad de los antecedentes amerite que el asunto pase a conocimiento del tribunal pleno.

Sin perjuicio de lo anterior, un conjunto de ministros podrá solicitar al presidente, antes de que haga uso de su facultad delegada, que un determinado asunto pase al conocimiento del tribunal pleno.

Para constancia se levanta la presente acta.

VXHXBPLXPX

Comuníquese a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, a las Cortes de Apelaciones del país, y publíquese en la intranet del Poder Judicial.

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
Ministro(P)
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
Ministro
Fecha: 23/10/2022 09:30:05

HAROLDO OSVALDO BRITO CRUZ
Ministro
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

GUILLERMO SILVA GUNDELACH
Ministro
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

RICARDO LUIS HERNÁN BLANCO HERRERA
Ministro
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

GLORIA CHEVESICH RUIZ
Ministra
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

ANDREA MARÍA MERCEDES MUÑOZ SÁNCHEZ
Ministra
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
Ministro
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

JORGE GONZALO DAHM OYARZÚN
Ministro
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

ARTURO JOSÉ PRADO PUGA
Ministro
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

VXHXBPLXPX

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTÍNEZ
Ministra
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
Ministro
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

MARÍA ANGÉLICA CECILIA REPETTO GARCÍA
Ministra
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

LEOPOLDO ANDRÉS LLANOS SAGRISTA
Ministro
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

ADELITA INÉS RAVANALES ARRIAGADA
Ministra
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

MARÍA TERESA DE JESÚS LETELIER RAMÍREZ
Ministra
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

MARIA GAJARDO HARBOE
Ministra
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

DIEGO GONZALO SIMPERTIGUE LIMARE
Ministro
Fecha: 23/10/2022 09:29:07

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

VXHXBPLXPX